

INTERÉS SUPERIOR MULTIESPECIE: MATERNIDAD Y PATERNIDAD EQUIPARADA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA, DESAFÍOS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS EN MÉXICO

MULTISPECIES BEST INTERESTS: EQUAL MATERHOOD AND FATHERHOOD IN COMPANION ANIMALS, CONTEMPORARY LEGAL CHALLENGES IN MEXICO

Ubaldo Márquez Roa¹

SUMARIO: 1. Introducción, 2. Metodología, 3. Maternidad y paternidad en familias multiespecie, 4. La seguridad social relacionada a las familias multiespecie, 5. Recapitulación y propuesta, 6. Conclusiones, Fuentes de información

RESUMEN

Esta investigación se centra en analizar a las familias multiespecies desde los enfoques del derecho familiar y la seguridad social, al tomar en consideración los precedentes jurisprudenciales mexicanos e internacionales respecto a esta temática. La investigación resulta disruptiva al establecer diversas propuestas novedosas en el plano legislativo y judicial, las cuales se centran en cuatro grandes ejes: 1) la propuesta de reconocimiento de ciertos efectos jurídicos asistenciales análogos respecto de los animales de compañía a una categoría equivalente a las personas con edad no escolar, 2) interpretación progresiva del concepto de familia multiespecie, 3) la ampliación del seguro popular para las familias multiespecie para incluir a los denominados integrantes no humanos del núcleo familiar multiespecie,

ABSTRACT

This research focuses on analyzing multi-species families from the perspectives of family law and social security, taking into account Mexican and international case law on this topic. The research is groundbreaking in establishing several novel proposals at the legislative and judicial levels, centered on four main areas: 1) equating companion animals to a category equivalent to non-school-age children, 2) a progressive interpretation of the concept of multi-species family, 3) expanding the public health insurance program to include non-human children, and 4) proposals regarding inheritance rights for members of multi-species families. This analysis, based on data collection, analysis, and synthesis, allows for an examination of legal provisions in light of human rights principles, in order to understand the relevance of implementing

¹ Doctor en Derecho. Investigador nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología. Investigador adscrito a El Colegio de Veracruz. Catedrático de El Colegio de Veracruz, la Universidad de Xalapa y el Instituto Nacional de Administración Pública.

4) propuestas en sucesiones patrimoniales para los miembros de la familia multiespecie. Lo anterior, con base en la recolección de datos, el análisis y síntesis de estos; ello permite analizar las disposiciones jurídicas con base en las disposiciones de derechos humanos, para entender la relevancia de la implementación de figuras jurídicas de carácter asistencial provenientes del derecho familiar y el derecho social.

legal mechanisms of a welfare nature derived from family and social law.

PALABRAS CLAVE: familias multiespecie, seguridad social, integrantes no humanos del núcleo familiar multiespecie, derecho de familia.

KEYWORDS: multispecies families, social security, non-human children, family law.

1. Introducción

Las instituciones jurídicas tienen la oportunidad de envejecer con dignidad o envejecer creyendo en la inmutabilidad de las cosas, lo cual las vuelve obsoletas y eventualmente las lleva a desaparecer. La familia como forma de convivencia humana es presentada con frecuencia como la institución social por excelencia, la familia es una invención humana muy ingeniosa, la cual ha sido transformada con el paso de los años, para adaptarse a las realidades sociales del siglo XXI.

La familia fue tratada por las ciencias sociales como el núcleo de la sociedad, construida bajo contextos históricos determinados, que configuraron los órdenes jurídicos. Sin embargo, rara vez se reflexiona sobre el precio de esa centralidad de su concepto. Al ser una institución viva la familia se transforma y reinventa, aun frente

a la desaprobación social y las reticencias jurídicas que puedan crearse por parte de algunos grupos sociales.

Actualmente, hay distintos tipos de familia. Reconocer que su esencia no reside en la forma, sino en el vínculo; no en la norma, sino en el cuidado y el afecto; lo cual va más allá de la tradición y se centra en la dignidad compartida. El derecho suele llegar tarde a las verdades y realidades sociales que la vida ya ha aceptado. Durante mucho tiempo, se describió a la familia bajo parámetros de heteronormatividad con una estructura cerrada, heterosexual, biológicamente coherente y socialmente respetable. Lo hizo con una solemnidad tal que parecía convencido de que el amor sólo podía manifestarse bajo ciertas condiciones previamente autorizadas, lo cual se aleja completamente de la realidad.

Los derechos humanos cuestionaron la visión cerrada y estereotipada de la familia; con ello se abrió una brecha para aceptar las distintas formas de constituir una familia, como las monoparentales, homoparentales o extendidas; por mencionar algunas. Los derechos humanos reconocieron el valor de la familia, más allá de la función económica o reproductiva, como un espacio donde se ejerce la dignidad, en el cual se aprende el cuidado, se genera una pertenencia y se construye identidad. De esta forma, la familia dejó de ser una institución normativa y se comenzó a convertir en un derecho relacional.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023) dio pasos que merecen atención jurídica, filosófica, social y antropocéntrica, al reconocer a las familias multiespecie. La Suprema Corte de Justicia de la Nación introdujo esta idea, que, aunque desconcertante para los más conservadores, era una realidad evidente en la sociedad contemporánea. Toda vez que la familia no se define por la especie, sino por un vínculo más significativo que el derecho no ha dejado de lado, “el amor”, y los elementos que de este se desprenden como el cuidado y afecto. Si bien, los términos “perrhijos” y “gathijos” no han sido reconocidos jurídica ni científicamente, suelen ser muy populares en la sociedad.

En ese orden de ideas, los animales –como seres sintientes–, brindan cariño y, como seres humanos, somos responsables de ellos. De esa manera, no se trivializa el derecho, más bien lo humaniza y resignifica. Acepta la existencia de relaciones familiares que cumplen con funciones emocionales, éticas y existenciales profundas como

cualquier otro tipo de relación familiar. Pretender que tales vínculos no existen porque incomodan al lenguaje jurídico es una forma particularmente refinada de negación. Así, en la presente investigación se establecen algunas propuestas en relación con los derechos de las familias multiespecie desde el ámbito del derecho familiar y la seguridad, sosteniendo dichas propuestas con base en datos estadísticos y elementos jurídicos relevantes como son los razonamientos jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos otros tribunales.

2. Metodología

La presente investigación se desarrolló desde un enfoque jurídico-dogmático, con orientación cualitativa e interdisciplinaria, articulando herramientas provenientes de la teoría de la argumentación jurídica, del derecho constitucional, del derecho familiar, del derecho animal y del derecho internacional de los derechos humanos. El objetivo metodológico consistió en analizar si determinados efectos jurídicos de naturaleza asistencial y protectora, tradicionalmente reconocidos dentro del ámbito familiar humano, pueden extenderse de manera analógica, limitada y proporcional a las familias multiespecie, particularmente respecto de los animales de compañía en su calidad de seres sintientes y miembros socioafectivos del núcleo familiar.

La investigación partió de revisiones sistemáticas de fuentes doctrinales, legislativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales relacionadas con:

- a. La evolución del concepto jurídico de familia.
- b. El reconocimiento de los animales como seres sintientes.
- c. El principio de igualdad y no discriminación.
- d. El interés superior del animal.
- e. Los mecanismos jurídicos de protección a la familia y la seguridad social.

Para la selección de las fuentes de información se consideraron criterios de pertinencia temática, actualidad, impacto jurídico y relación directa con los ejes centrales de la investigación. En el ámbito jurisprudencial se analizaron precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales extranjeros de España, Argentina y Colombia que han desarrollado criterios relacionados con el bienestar animal, relaciones socioafectivas y protección amplia del concepto de familia.

El método principal usado fue el de análisis-síntesis. En una primera etapa, se analizaron los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales vinculados con las figuras jurídicas de familia, bienestar animal y seguridad social, con el propósito de identificar sus puntos de convergencia y tensión. Posteriormente, mediante una labor de síntesis argumentativa, se construyó una propuesta interpretativa orientada a examinar la posibilidad de reconocer ciertos efectos jurídicos protectores hacia las familias multiespecie, particularmente en escenarios de dependencia, cuidado y responsabilidad afectiva.

Para esta investigación se emplea una analogía jurídica de carácter funcional y limitada, entre los animales y los seres humanos, plantea un alcance asistencial y protector en la existencia de relaciones cuidado, convivencia, dependencia y vulnerabilidad dentro de las familias multiespecies.

La teoría argumentativa para esta investigación sustenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Para ello emplea un test metodológico:

- a. Establecer una legitimidad consistente en ampliar mecanismo de protección hacia seres sintientes integrados material y afectivamente a núcleos familiares.
- b. Idoneidad, al considerar que determinadas figuras jurídicas asistenciales permiten responder a situaciones reales de dependencia y cuidado.
- c. Necesidad derivada de la insuficiencia de los modelos tradicionales de protección animal estrictamente patrimonialistas.
- d. Proporcionalidad en sentido estricto; toda vez que las propuestas formuladas no implican equiparar plenamente los animales con los seres humanos; más bien, se enfoca en reconocer efectos jurídicos específicos y limitados vinculados con el bienestar y protección.

La delimitación conceptual entre los distintos planos normativos involucrados en el estudio. Por una parte, los derechos humanos con una estructura antropocéntrica en la protección de las personas humanas; por otra, el bienestar animal como un régimen jurídico

especializado de protección hacia los animales como seres sintientes; finalmente, el derecho familiar regula relaciones jurídicas de cuidado, solidaridad y asistencia dentro de núcleos de convivencia. Ergo, se analiza la interacción desde una perspectiva evolutiva y sistemática del derecho contemporáneo.

La investigación adopta una perspectiva hermenéutica y evolutiva del derecho, al entender la transformación de las instituciones jurídicas con base en la evolución social y las nuevas formas de convivencia afectiva existentes en la realidad contemporánea. El estudio finalmente explora, desde parámetros constitucionales y convencionales, la viabilidad jurídica para ampliar ciertos mecanismos de protección hacia las familias multiespecie mediante interpretaciones progresivas, razonables y sistemáticamente delimitadas.

3. Delimitación conceptual y alcances interpretativos

Metodológicamente es importante diferenciar los planos normativos jurídicos que convergen en la presente investigación, esto con el fin de evitar confusiones categoriales o extensiones interpretativas indebidas.

En ese sentido, los derechos humanos son todas las libertades y prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, como piedra angular que poseen todos los seres humanos sin que exista ningún tipo de discriminación. Los estados están obligados en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. De esta manera los estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichas prerrogativas, en los términos de la ley (artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Al analizar esta definición, el sistema jurídico se orienta primordialmente a la protección de la dignidad de las personas humanas; de esta manera, mantiene una estructura esencialmente antropocéntrica. Así, los animales no son considerados titulares plenos de derechos humanos en el sentido tradicional que ha sido desarrollado por el plano constitucional y convencional.

El bienestar animal se configura como parte del régimen jurídico, se enfoca en la protección de los animales como seres sintientes, particularmente frente al sufrimiento, el maltrato, la crueldad y las condiciones incompatibles con su integridad física, salud, estado emocional y comportamiento (Van der Staay, 2025).

Este modelo supone el reconocimiento de intereses jurídicamente relevantes derivados de su capacidad de sentir y experimentar afectaciones físicas y emocionales, tal y como se estableció en el criterio judicial I.20o.A.101 A, relativo al juicio de amparo 167/2024 donde se señaló, primero, el otorgamiento de derechos a su favor y la creación de una oportunidad para la exigibilidad y justiciabilidad de los animales y, segundo, la previsión de mecanismos para operacionalizar su tutela y la ampliación del catálogo legislativo de Ciudad de México.

El derecho familiar se refiere a todas las normas de orden público e interés social que regulan las relaciones solidarias, los vínculos y convivencia entre los miembros de la familia, su organización y desarrollo integral con base en los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana (Venegas, 2024). Dentro de esta rama del derecho, la familia ha evolucionado exponencialmente, reestructurándose por medio de los vínculos socioafectivos y dinámicas de cuidado recíproco.

Esta investigación explora los puntos de interacción entre el bienestar animal y las instituciones protectoras del derecho familiar, particularmente en aquellos supuestos donde se acreditan relaciones estables de cuidado, dependencia y convivencia entre los miembros de la familia multiespecie.

Las referencias a categorías de los integrantes no humanos del núcleo familiar multiespecie, el interés superior del animal y la parentalidad multiespecie, han de entenderse en una dimensión funcional socioafectiva y asistencial, no como una homologación ontológica o una identidad jurídica plena respecto de las categorías humanas tradicionales. La finalidad de esta aproximación consiste en examinar la viabilidad de extender ciertos efectos jurídicos protectores de manera razonable, proporcional y limitada, sin desdibujar las diferencias estructurales existentes entre personas humanas y animales.

4. Maternidad y paternidad en familias multiespecie

Delimitados los planos normativos involucrados en la presente investigación, se analiza cómo determinadas relaciones de cuidado, dependencia y convivencia desarrollada entre las familias multiespecie pueden generar efectos jurídicos limitados desde el ámbito del derecho familiar y la seguridad social. En este sentido, se explora la viabilidad de reconocer ciertos efectos protectores derivados de vínculos socioafectivos estables y jurídicamente relevantes.

La maternidad y la paternidad fueron, durante muchos años, descritos como hechos biológicos, y directrices de vida para todos los seres humanos, casi inevitables, excepcionalmente excusables por causas naturales, mediante adagios divinos, apelables a la conmiseración de la época; sin embargo, para la gran mayoría de los seres humanos, maternidad y paternidad se relacionan con el ámbito de engendrar y procurar el cuidado del nuevo ser humano.

El derecho suele llegar tarde a las verdades que podrían considerarse evidentes, como el hecho de que la parentalidad no se fundamente de manera exclusiva en el vínculo consanguíneo, sino en la práctica cotidiana de la responsabilidad afectiva. Se retoma el pensamiento de Fromm para señalar la tardía acción jurídica de reconocer al amor como un arte y no como un impulso, al ser un arte exige disciplina, responsabilidad y conocimiento; la procreación es un hecho, mientras que el cuidar de un ser vivo es una virtud que se desarrolla con el tiempo. Así, en las familias no tradicionales, el parentesco deja de ser una herencia natural para convertirse

en una elección ética. La maternidad y paternidad multiespecie muestra que el amor es jurídicamente relevante, toda vez que no existe distinción entre los cuerpos, sino en los deberes asumidos. Allí donde existe cuidado constante, hay vínculos dignos de protección; toda vez que la responsabilidad afectiva permite que existan derechos. Es importante señalar que la maternidad y paternidad han dejado de ser consecuencias de la procreación humana, para ser derechos y parte de una institución trascendental como es la familia.

El papel de los animales, principalmente de los animales de compañía, ha generado una nueva perspectiva en la convivencia de la persona, hasta generar un ámbito de pertenencia. La evolución jurídica de los animales ha sido muy interesante: en el derecho romano y el derecho civil eran considerados objetos –un aspecto bastante contradictorio, pues desde hace mucho tiempo habían sido clasificados como seres vivos–; sin embargo, para el ámbito jurídico eran equiparados a objetos inanimados, ello bajo una premisa bastante falible en la cual se señalaba que no tenían pensamiento racional.

Posteriormente se les consideró como seres sintientes (Suprema Corte de Justicia de la Nación 21 de noviembre de 2025 tesis aislada: I.20o.A.101A de registro 2031508). Actualmente, la convivencia entre seres humanos y animales depende de distintas variables relacionadas con aspectos sociodemográficos y filosóficos (Fundación BBVA, 2022). Para este punto es importante diferenciar entre animales de compañía y animales domésticos, si bien todos los animales de compañía son domésticos,

no todos los animales domésticos son de compañía. Los animales domésticos engloban aquellos utilizados para trabajo o alimento; por su parte, los animales de compañía viven dentro del hogar y crean lazos afectivos con los seres humanos (Pérez, 2018); sin embargo, esta no es una limitante para que las personas establezcan una relación sentimental con algún animal doméstico usualmente destinado al trabajo o alimento, como los caballos, vacas o cerdos de manera enunciativa y no limitativa.

Autores como Volsche Johnson (2020), sostienen que la interacción entre humanos y animales de compañía genera una tutoría equiparable a la relación parental. El adoptar, criar, proteger y/o acompañar a los animales de compañía constituye una relación familiar. Conforme a esta premisa es posible establecer que el derecho civil mexicano, es más moral de lo que realmente desea admitir. De la maternidad y la paternidad se generan una serie de obligaciones jurídicas tales como: alimentos, crianza y cuidado, representación legal, administración de bienes, educación y formación, convivencia y régimen de visitas, reconocimiento legal y derechos de identidad. El derecho ha comprendido que el amor sin responsabilidad es un gesto estético, y la responsabilidad sin cuidado es una forma de abandono.

Las familias multiespecie, al ser núcleos de convivencia integrados por seres humanos y animales, promueven una armonía interdependiente entre las especies; ello se vincula directamente con los objetivos del desarrollo sostenible, destacando los objetivos tres, quince, dieciséis; es decir,

con aquellos que promueven la salud y el bienestar, la vida de ecosistemas terrestres y paz, justicia e instituciones sólidas (Rupprecht, 2020), lo cual invita a tener marcos normativos que refuerzan la visión de los animales de compañía, más allá de simples mascotas, para integrarlos dentro de los sistemas de protección.

En México se reconocen diversas relaciones familiares, lo que ha llevado a una revolución jurídica que transformó la conformación de vínculos familiares. Si la maternidad y la paternidad se definen por el cuidado ¿por qué limitar su alcance exclusivamente a las relaciones humanas?

La parentalidad multiespecie surge como una reinterpretación de la familia y de los derechos humanos. A partir de la sensibilidad humana hacia los animales, se

ha impulsado el reconocimiento de nuevos vínculos de protección y cuidado, sin que ello implique convertir a los animales de compañía en ciudadanos o en herederos forzosos. El derecho no necesita recurrir a soluciones extremas o absurdas para lograr avances significativos. Así lo demuestran, en México, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en el ámbito internacional, los casos de Colombia, Argentina y España, como se observa en la tabla 1.

La ley mencionada con anterioridad reconoce a los animales como seres sintientes, con cuidados específicos. En consecuencia, transforma la realidad jurídica desde el plano legislativo, al ya no denominarlos como objetos; de otra manera se continuaría minando su calidad de seres vivos. En su lugar reconoce el cuidado

Tabla 1

País	Fuente jurídica	Tipo de reconocimiento	Vía legal	Derechos o principios involucrados	Rectos jurídicos principales
Colombia	(Juzgado Civil de Circuito, 2020, radicación 2020-00006)	Animal reconocido como miembro de familia nuclear	Acción de tutela	Libre desarrollo de la personalidad; intimidad personal	Protección del vínculo humano-animal; reconocimiento del animal dentro del núcleo familiar
Argentina	Cámara Civil, 2019, expediente 46.270/2018	Animal considerado en acuerdos de convivencia tras separación	Proceso civil (homologación de Convenio)	Autonomía de la voluntad; relaciones familiares	Regulación de la convivencia y cuidado (perra Sidney) tras ruptura de la pareja
España	Ley 17/2021 del 15 de diciembre	Animales como parte del núcleo familiar (no cosas)	Reforma legislativa	Bienestar animal; protección jurídica integral	1) Inclusión en procesos de divorcio (arts. 91, 611, 774) 2) animales son inembargables (art. 605) 3) Protección tras el fallecimiento del o la propietaria (art. 914)

estable y la profunda relación entre las personas y los animales, lo cual determina que el lenguaje jurídico tradicional transforme sus denominaciones a este tipo de relaciones.

Por otra parte, en México, el estado de Puebla incorporó desde 2013, en su Código Penal, disposiciones orientadas a proteger a los animales frente a acciones u omisiones que les causen crueldad, dolor, sufrimiento o afecten su bienestar (artículos 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis y 474 Ter). Asimismo, en 2021, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoció a los animales como seres sintientes, estableciendo este principio como un derecho de carácter programático.

De esta forma, se crea protección común y trato digno, así como efectos vinculantes y de progresividad al estar relacionada directamente con el artículo 4º de la Constitución federal. En 2023, el Gobierno de Coahuila creó la Ley de los Derechos de los Seres Sintientes, la cual trae un avance significativo al reconocer a los animales una personalidad jurídica limitada, derecho a una vida digna, obligaciones de cuidado, y permite denuncias ciudadanas; así como sanciones por abandono.

La vida es siempre más persuasiva que las normas jurídicas, los animales como seres sintientes establecen vínculos; es decir, son parte de la familia (Torices, 2021 y Fernández 2022). Esta premisa se ve reforzada a partir del lenguaje, en la cual es posible observar términos como *companion animal*/animal de compañía (Haraway, 2008), cuya connotación es horizontal, a diferencia de los términos *pet*/mascota y

owner/dueño cuyas acepciones son usadas para demostrar una relación de supra-subordinación.

El reconocimiento del término animal de compañía en la legislación mexicana permite una reflexión filosófica desde el ius naturalismo para determinar que no todo lo no humano es prescindible, ni que únicamente el derecho ofrece protección a los seres humanos, más bien todos los seres vivos forman parte de los ecosistemas vivos.

La familia posee un dinamismo amplio, no solo abarca lazos sanguíneos, también de afinidad, en la cual comparten valores como la ayuda mutua, la lealtad y la solidaridad, aspectos muy significativos y equiparables a las manadas de mamíferos (Haraway 2017). Las familias pueden tener características específicas como el sexo de los progenitores, la cantidad de integrantes, el régimen patrimonial y las dinámicas de convivencia (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018); siendo así, poseen un término multifacético para su composición, el cual debe ser estudiado desde distintas ópticas.

Desde un enfoque convencional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce la familia como un elemento natural y fundamento de la sociedad (artículo 17), en ningún momento establece directrices o elementos que deban ser necesarios para su conformación y reconocimiento. Lo cual se ajusta al Protocolo de San Salvador en su artículo 15.1 que señala como obligación estatal "El mejoramiento de su situación moral y material", así como el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todas estas normas

internacionales reconocen las estructuras familiares con independencia del método usado para su estructuración, garantizando con ello su igualdad y no discriminación (López, Montalvo y Caballero, 2025).

Siendo así, la familia posee una constitución no de filiación, sino conforme a la responsabilidad y al cuidado de los seres que integran el núcleo de convivencia. De esta forma, la protección jurídica y personal otorgada a quien alimenta, protege, procura cuidados médicos y garantiza condiciones de bienestar general, para los animales que habitan bajo el mismo techo ejerce una forma de parentalidad. No porque el animal sea un hijo biológico, sino porque su cuidado ha adquirido una estructura jurídica reconocible.

La condición de cuidado dentro del derecho familiar vuelve a retomar especial atención, pues donde antes había dominio de una especie sobre la otra, ahora existe responsabilidad, con mayor frecuencia la figura de dueño o propietario de un animal pierde fuerza, ahora es factible hablar de tutelas.

Tener un animal de compañía ya no es un capricho; ahora es un deber de cuidado. Las familias multi e interespecie, son una construcción cultural e igualmente válida que los otros tipos de familia, que no elevan a los animales a la categoría de personas; sin embargo, minan la supremacía antropocentrista y bajan del pedestal al ser humano como dueño absoluto.

Jurídicamente han existido tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales,

la Declaración de Cambridge sobre la conciencia y la Declaración de Toulon. Si bien estas declaraciones no poseen efectos vinculantes, cierto es que tienen elementos constitutivos de *softlaw*, lo cual permite orientar la creación de nuevos criterios jurídicos. Sobre estas declaraciones vale la pena retomar las porciones normativas que ayuden a relacionarlas con las familias multiespecies.

1. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales reconoce la protección y respeto de los animales, se establece el vínculo en las familias multiespecies; añadiendo el análisis minucioso que ha realizado Ortiz Cadena (2025) mediante la cual se obliga a reinterpretar la familia incluyendo a las mascotas, proponiendo elevar estas al ámbito constitucional en Ecuador. En el caso mexicano no es necesario elevarlo al ámbito constitucional, ya que la norma mexicana no hace una puntualización y deja abierto el criterio para ampliar la protección.
2. En la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia: Se certifica la conciencia fenoménica en criaturas como las aves y los mamíferos, lo cual lleva a establecer propiedades análogas entre humanos y animales, garantiza que los animales de compañía gocen de cuidados obligatorios, denominados como libertades de bienestar; libres de hambre, dolor, miedo, confort, y expresión natural (Carrión & Maldonado, 2025). Aunado al enfoque doctrina de Párraga y Salazar (2024), señalan la prioridad de adoptar una visión ecocéntrica que reconozca la naturaleza como sujeto de derechos y

- promueva una relación armoniosa entre el ser humano y el medio ambiente.
3. Declaración de Toulón: reitera las libertades del bienestar establecidas en la Declaración de Cambridge, hace extensivo ese bienestar a los tenedores de familias multiespecies, lo cual lleva a la existencia de la socioafectividad (Párraga y Salazar, 2024).

Estas tres declaraciones conforman un test de proporcionalidad ampliado, mediante el cual se establece la capacidad de los animales para experimentar sensaciones subjetivas como las emociones y los estados mentales, lo cual permite hablar de la existencia del interés superior del animal, obligando con ello a brindar protección a este tipo de familias.

El paso más audaz dado para el reconocimiento de las familias multiespecie, ha sido en Argentina en la causa penal 41/2021 con la implementación del término “hija no humana” en un caso que involucró maltrato animal. Desde una perspectiva de derechos humanos, el derecho a la vida privada familiar, tiene como elemento rector la dignidad; esta se vuelve extensiva a las relaciones de cariño y cuidado. Los derechos humanos –como su nombre lo dice– son para los seres humanos, y los animales no son sujetos de los derechos humanos. No obstante, las obligaciones jurídicas consagradas a los seres humanos se hacen extensivas en el cuidado de la existente relación de dependencia.

El precedente argentino judicializado que estableció el término “hija no humana” y el precedente judicial mexicano referido como tesis aislada I.20o.A.104 A, abrieron

un importante candado en relación con la patria potestad, la filiación y el interés superior de una especie distinta a la humana. Si bien, desde la jurisprudencia mexicana, se les protege de la venta irregular o clandestina, contra los actos de maltrato y crueldad, así como de la contaminación y los problemas de salud provocados por estas prácticas, lo cierto es que el alcance de dicha protección ha ido ampliándose progresivamente.

A partir de este supuesto, es viable señalar que los animales de compañía, poseen ahora una capacidad de goce limitada. En la doctrina jurídica se ha señalado el término *animal welfare*/bienestar animal, reiterado en el amparo en revisión 163/2018 “Peleas de gallos”, el cual involucra al cuidado, defensa y trato digno; es decir, se reconoce el valor moral de los animales. Por tanto, existe una responsabilidad asimétrica, guiada por criterios objetivos de bienestar y el principio de proporcionalidad. Entendido este principio como un *test* mediante el cual se pueden equilibrar las colisiones entre los bienes jurídicos. Siendo así, en el derecho familiar mexicano este principio ayuda a resolver los temas de guarda, custodia y alimentos –en el caso de los animales de compañía–.

Al establecerse el vínculo afectivo familiar como un elemento autónomo, la equiparación jurisprudencial permite considerar a los animales de compañía, para determinados efectos, en una situación análoga a la de los menores que aún no se encuentran en edad escolar (Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada XX.2o.20 C, registro 182257). En consecuencia, ello podría servir de sustento

para justificar, en su caso, la procedencia de una obligación alimentaria a cargo de quien ejerza su representación o custodia.

La existencia de los deberes asistenciales surgidos dentro de las familias multiespecie establece un ejercicio comparativo para identificar elementos estructurales semejantes relacionados con la dependencia, vulnerabilidad, necesidad de cuidados permanentes y representación indirecta dentro del núcleo familiar. Bajo esta lógica, algunos criterios jurisprudenciales desarrollados en materia de alimentos, cuidado y protección reforzada pueden servir como referentes interpretativos orientadores para construir mecanismos jurídicos de protección animal compatibles con el principio de proporcionalidad.

La existencia de vínculos estables de cuidado y dependencia respecto de animales de compañía permite sostener, desde una perspectiva funcional, la posibilidad de reconocer obligaciones asistenciales básicas orientadas a garantizar condiciones mínimas de bienestar. Estas obligaciones no derivan de una identidad jurídica absoluta entre seres humanos y animales, sino de la responsabilidad asumida por quienes integran familias multiespecie. En consecuencia, el deber de proporcionar alimentos, atención veterinaria, resguardo y cuidados generales resultan ser obligaciones diferenciadas y proporcionales a la naturaleza del vínculo existente, esto evita cualquier interpretación que conduzca a equiparar de manera plena entre los derechos de los seres humanos y los mecanismos de protección animal.

Jurisprudencialmente se refuerza el razonamiento anterior con base en la proporción de los alimentos por convicción de procurar tanto los satisfactores mínimos como son los cuidados personales recreativos, de educación y de salud (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis aislada: IV.3o.C.9 C de registro 2028691). Bajo ese principio, ni la legislatura ni la judicatura pueden establecer un sesgo diferenciador que lleve a discriminaciones directas, indirectas o categorías sospechosas.

Toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su jurisprudencia de la séptima época, ha señalado que tanto hijos naturales como legítimos tienen los mismos derechos y, por tanto, el total de los ingresos del deudor alimentista debe dividirse entre estos (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis aislada de la Tercera Sala de registro 242107). E puede homologar esta doctrina a los animales de compañía, pues tanto los términos bienestar animal, como integrantes no humanos del núcleo familiar multiespecie, sentaron las bases jurídicas para garantizar estos derechos.

El derecho como elemento esteta entra en un proceso de descodificación; reconoce cada vez más situaciones que antes pudieran no tenerse en consideración, apreciables en la parentalidad multiespecie, la cual no empobrece los conceptos de maternidad y paternidad humana, más bien ennoblece dichos conceptos. Autores como Cesar Nava Escudero (2023) sostienen que los animales al contar con un valor moral, poseen intereses propios, independientes de los seres humanos, y mediante esa lógica

reafirma que los animales son o pueden ser titulares de derechos.

Lo anterior se vincula con el criterio jurídico “interés superior del animal” surgido en Ecuador desde el “Caso Mona Estrellita” en su sentencia número 254-20-JH/22, en ella garantiza los derechos a la vida, libertad e integridad de los animales de compañía; estos criterios judiciales transmigraron a la Ley Orgánica de Protección Animal, en la cual se incorporan y tipifican delitos como la crueldad, el abuso sexual con agravantes cuando se trate de cachorros. De esta manera, se observa que el cuidado es más importante que la biología, la grandeza moral no reside en una especie, sino en la capacidad para hacerse cargo de otro. Si el derecho ha de tener una pretensión de justicia, esta ha de ser la de proteger, con igual seriedad, a quien cuida y a quien depende del cuidado.

Desde esta perspectiva, la parentalidad multiespecie puede entenderse como una categoría interpretativa emergente que permite analizar jurídicamente relaciones estables de cuidado interespecies sin romper las distinciones estructurales existentes entre personas humanas y animales. El objetivo de esta aproximación no consiste en desnaturalizar las instituciones clásicas del derecho familiar, sino examinar si determinadas consecuencias jurídicas protectoras pueden extenderse de manera limitada, razonable y sistemáticamente controlada hacia escenarios familiares contemporáneos caracterizados por vínculos socioafectivos entre humanos y animales de compañía.

5. La seguridad social relacionada a las familias multiespecie

Para comenzar este apartado es importante señalar el significado del término “equiparar”: “Considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa” (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, s.f.), esta equiparación abre la puerta a la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, mismo que ha sido interpretado la existencia de la igualdad formal (aplicar la misma norma para todos) y la material (acciones afirmativas para corregir las desigualdades fácticas) de tal suerte que este principio como mandato de optimización, posee una estructura y proyección normativa (Morán & Abundis, 2017).

Como se ha señalado en las familias multiespecie, los conceptos de maternidad y de paternidad refieren a un aspecto funcional y no biológico, siendo así, al aplicar el principio de igualdad y no discriminación a los casos vinculados con este tipo de familias, se expresa la proyección de un valor superior al ordenamiento jurídico, lo cual invita a que estos mandatos de optimización puedan ser cumplidos en diferente grado y medidas (Alexy, 1993), y conforme la situación vaya evolucionando, permita la transformación del régimen jurídico.

En el ámbito constitucional mexicano y el tema de la presente investigación, el principio de igualdad y no discriminación tiene una importante relación con los artículos 1º, 4º, y 123, en los cuales se establecen las manifestaciones del

principio de igualdad y no discriminación. El texto constitucional, en su artículo 1º, es claro al prohibir la discriminación en todas sus formas, y obliga a respetar a todas las personas sin excepción alguna, de tal forma que este principio rige tanto para las autoridades del Estado como para los particulares. En ese orden de ideas, es propicio señalar que la extensión de la seguridad social a las familias multiespecie es resultado de la aplicación de dicho principio por equiparación.

En México no existe un sistema formal de seguridad social para las mascotas como podría ser el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para los seres humanos. Si bien han existido importantes avances en servicios privados y programas públicos que cubren atención veterinaria básica, tradicionalmente se les ha relegado a un segundo plano, porque han sido tratados como objetos y extensiones de la propiedad de los seres humanos desde el plano del derecho civil. Si las personas quieren cuidar de sus mascotas de manera más amplia, centran sus esfuerzos en adquirir seguros comerciales y subsidios privados.

Algunas aseguradoras como GNP o MAPFRE reembolsan hasta 80% de gastos veterinarios (consultas, cirugías, vacunas, accidentes) e incluyen cláusulas de protección en caso de robo, muerte por accidente, enfermedades no prevenibles y robo con violencia. En ese tenor, las pólizas de bancos como BBVA y cadenas comerciales como Liverpool han incorporado planes que facilitan su contratación (El sol del Centro, 2026).

De esta forma, en países como España, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (2025), ha ampliado las coberturas de protección social a personas vulnerables, ofreciéndoles atención veterinaria gratuita o bien a precios reducidos para sus animales de compañía, por medio de su programa denominado “mejores amigos”, lo cual es loable. Pese a lo anterior es una solución a medias, pues no existe como tal la inscripción a regímenes de seguridad social o instituciones que garanticen la salud y seguridad social de los animales de compañía de manera equivalente a los seres humanos.

En México, por medio de la jurisprudencia 44/2025 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se puede utilizar como argumento comparado para solicitar la inscripción de “un hijo(a) no humano(a)” dentro del régimen de seguridad social, toda vez que dentro de sus porciones normativas manifiesta a la letra que:

[...] Trabajadores al servicio del Estado y sus familiares tienen derecho a la seguridad social para su tranquilidad y bienestar personal ante la muerte del operario-, no debe entenderse como la familia conceptualizada tradicionalmente (padre, madre e hijos), pues lo que debe considerarse protegido por el artículo 4o. constitucionales la familia como realidad social. Por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente [...].

El criterio jurisprudencial plantea la constitución de la familia en términos del artículo 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, del cual México es parte y que a la letra dice:

Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia; el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Esa misma jurisprudencia 44/2025 señala que el artículo 6 fracción XII de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado resultan ser una norma subinclusiva, y, por ende, discriminatoria, dentro del contexto

que analiza esta investigación se reafirma que en artículo 6 fracción XII inciso b) de la legislación mencionada establece como familiares derechohabientes a “los hijos del trabajador menores de dieciocho años”.

Este apartado se puede reformar para señalar “los hijos(as) humanos y/o no humanos del o la trabajador(a)”. En el entendido de que los animales de compañía o domésticos, al establecer un vínculo afectivo familiar y su condición de seres sintientes, pero sin razonamiento cognitivo avanzado pueden ser considerados con la calidad de menores que no se encuentran en edad escolar como se analizó en el apartado anterior. Con esta propuesta de reforma se deja de excluir a estos seres vivos; se reafirma la dependencia económica de los animales de compañía hacia los seres humanos, se visibiliza la realidad social y se corrige la redacción al usar un lenguaje incluyente.

Considérese que el incluir a los integrantes no humanos del núcleo familiar multiespecie o animales de compañía en regímenes de seguridad social, en temas relacionados con la salud y la atención hospitalaria, no implica que personas y animales tengan que compartir los mismos quirófanos, habitaciones y pabellones; más bien que exista una igualdad de acceso y condiciones a los programas y políticas públicas relacionados con la seguridad social. La propuesta gira en torno a brindar servicios de atención en salud pública para los animales, más allá de las campañas de vacunación y esterilización.

En México, el 70% de los hogares cuenta con, al menos, una mascota, siendo el

54.7% perros, el 20.3 % gatos y el 25% animales de otras especies (INEGI, 2021). También se observa que solamente el 4% de las mascotas en México cuentan con un seguro, lo cual equivale a 3.2 millones de pólizas sobre los 80 millones de animales (Procuraduría Federal del Consumidor, 2025); es decir, hay una situación delicada, debido a que muchos animales no cuentan con una protección ante una situación de emergencia sanitaria o que ponga en peligro su vida.

El 90% de la población no tiene aseguradas a sus mascotas. Las razones se centran en tres puntos principales: 1) falta de conocimiento de la existencia de pólizas veterinarias, 2) percepción de un gasto extra e innecesario, lo cual hace que se subestime la salud de las mascotas, y 3) Falta de conciencia hacia el cuidado de los animales de compañía (Anuario Latinoamericano de Seguros, Reasegurados y de Fianzas, 2024). Todo lo anterior permite concluir que la percepción sobre los animales continúa siendo obtusa, al percibirlos como cosas y no como seres sintientes. Hasta el año 2025, los precios de los seguros para animales eran los siguientes (ver la tabla 2).

animales la categoría de hijos e hijas no humanos y como familia multiespecie, resulta posible señalar que la cobertura universal debe extenderse para ellos también.

Han existido avances desde el sector privado para garantizar la protección de la salud de los animales de compañía, tal es el caso de SimiPet Care o Simipet en México, la cual es una división de Farmacias Similares enfocada en ofrecer atención médica especializada. Se puntualizó de manera textual por parte de Víctor González Herrera, presidente ejecutivo de grupo Por un País Mejor, y Víctor González Torres “Doctor Simi”, el presidente fundador, que: “Muchas veces los precios son excesivos en las consultas y todos los productos alrededor de ellos”. Si bien “Más del 70% de los hogares en México tienen al menos una mascota, únicamente el 42% de los dueños o tutores las atienden con un especialista” (Aguilar, 2025).

Téngase en consideración que la seguridad social como un derecho humano se rige conforme a los siguientes pilares: Acceso a la salud, seguridad de ingresos, protección familiar y maternal, cobertura universal y

Tabla 2

Asegurador	Plan básico	Plan completo	Cobertura
Woow bronze	\$ 3,500 MXN	-	Asistencia, baño
GNP/BBVA	\$ 3,500- 8,000 MXN	Hasta \$10,000	Consulta, RC
General	\$1,500- 18,000 MXN	\$30,000	Accidente y enfermedades

Fuente: (Saucedo y Solís, 2025)

Desde esta perspectiva, es posible señalar que si bien los precios de estos seguros pudieran no considerarse onerosos, también resulta cierto que al adquirir los

calidad de vida (Tavera, 2025). La seguridad sociales un concepto dinámico, su evolución responde a situaciones que se extienden a nuevas regiones y se adapta a nuevos

modelos de administración (OIT, 1984). Conforme a lo anterior, es posible señalar que la seguridad social universal tiene como fin proteger a las personas frente a crisis económicas y otras amenazas emergentes, incluidos los riesgos climáticos; así como para construir sociedades justas en las que se efectivicen todos los derechos (Tavera, 2025) sin discriminación alguna, lo cual la vuelve extensiva hacia los integrantes de su círculo más cercano; es decir, sus familias. Por su carácter progresivo, la protección debe ampliarse en su ejercicio, alcance y dimensión. Esta transversalidad permite que los bienes jurídicos se protejan, abarquen e impacten múltiples instrumentos, ámbitos y situaciones.

Derivado de lo anterior, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación general núm. 19, hace una apreciación muy interesante, en la cual manifiesta que la seguridad social, entre muchas disposiciones:

[...] Incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, yasea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

Esto es esencial en el tema de las familias multiespecie. De las porciones normativas transcritas con anterioridad destaca el fin de la seguridad social como una garantía de protección a la salud y de apoyo familiar para los hijos y los familiares a cargo. Si a

lo anterior se añade el término “hijo e hija no humanos” y el reconocimiento de las mascotas como miembros de ese núcleo y, por tanto, familiares a cargo, resulta congruente y aceptable esta disposición jurídica, además de volverse extensible.

Al abundar en la premisa anterior, la seguridad social responde a una “idea-fuerza”, mediante la cual reconoce que la sociedad hace de la dignidad de la persona humana: su fragilidad y su interdependencia, a partir de este punto tiene por objeto crear las garantías necesarias para mantener el mismo grado de dignidad de la persona y del grupo familiar a su cargo, sin que en este último exista una condicionante que lleva a una exclusión frente a las contingencias que la puedan afectar, desde el seno materno hasta la muerte de cualquiera de sus miembros (Chirinos, 2011).

Por tanto, reconocer la seguridad social implica una protección frente a contingencias tales como; enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, accidente, muerte, desempleo, familia numerosa (Rossi, 2024). La premisa de familia numerosas abarca las familias multiespecie, al contar a los animales como miembros de esta.

Con base en el argumento comparado que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, ha establecido que el de Garantizar servicios de seguridad social constituye un medio de protección para gozar de una vida digna, agréguese que la

seguridad social es un derecho que ha ido ampliándose.

fueren dejados a alguna corporación que tuviere capacidad de adquirirlos.

Con base en interpretaciones progresivas, negar este derecho, tener una interpretación restrictiva y regresiva, o bien, no considerar ni siquiera estas familias en las políticas públicas y los programas sociales, es dar un paso atrás a los derechos humanos con una visión excluyente que llevaría a pensar que existen familias de primera y segunda categorías. Acéptese que, en las familias multiespecie, la enfermedad o la muerte de los animales desestabiliza emocional, económica y socialmente la vida familiar, pues produce una afectación a los integrantes del núcleo familiar; el ignorar su impacto y protección no es una situación que pueda ser catalogada como pasiva, más bien se trata de una ceguera normativa.

Es importante destacar que en México no existe una regulación formal de pensiones de orfandad ni fideicomisos públicos para animales de compañía; a diferencia de las pensiones humanas que se otorgan por orfandad. Sin embargo, a partir de una interpretación normativa proteccionista, se puede otorgar la figura del legado un animal doméstico, en calidad de hijo(a) no humano(a), los artículos 1286, 1469 y 1470 del Código Civil Federal señalan:

Artículo 1286.- Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios serán considerados como herederos.

Artículo 1469.- Los legados de usufructo, uso, habitación o servidumbre, subsistirán mientras viva el legatario, a no ser que el testador dispusiere que dure menos.

Artículo 1470.- Sólo duran veinte años los legados de que trata el artículo anterior, si

A partir de una interpretación relacionada con la figura de la familia multiespecie y la jurisprudencia progresiva, esta permite el cuidado y protección de dichas criaturas, principalmente cuando la esperanza de vida de los animales de compañía más comunes –como son perros y gatos– oscila entre los 10 y los 20 años (Montoya et al 2023). Si se parte del condicionamiento del legado, el cual durará 20 años en casos que involucren habitación –es decir, el lugar donde viven los animales de compañía–, es válido pensar que durarán mientras se prolongue la vida del animal, teniendo el albacea que reportar sobre las condiciones de vida y salud del animal.

Al reconocer la sensibilidad y bienestar de los animales, se desestima la idea de tratarles como meros objetos patrimoniales, lo cual reduce el límite a la propiedad absoluta, lo cual garantiza que existan condiciones en los testamentos para el cuidado vitalicio y la interpretación pro animal en relación con su bienestar, y el principio de no discriminación a las familias multiespecie (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada: I.11o.A.23 A de registro 2026709 y tesis aislada I.20o.A.100 A de registro 2031502).

El derecho a la igualdad invita a que todas las personas sean tratadas con la misma dignidad. Esta percepción puede ampliarse al trato respetuoso en los actos, decisiones, creencias, afinidades y formas de percibir y desarrollar su proyecto de vida; así como la consideración para participar de manera igualitaria en todos los ámbitos de la vida

social, política, civil, económica y cultural, avalada mediante los mandatos legislativos. En el tema de las familias multiespecie, es válido establecer que las personas pueden nombrar albaceas, crear fideicomisos y legados que protejan a sus hijos(as) no humanos(as). Si bien no existe un precedente específico en el sistema jurídico mexicano para garantizar fideicomisos y legados, es oportuno recurrir al derecho comparado para obtener razonamientos que admitan la validez del argumento, como el caso de la Corte Interamericana Atala Riffo vs Chile, el cual es un precedente directo para moldear la igualdad sustantiva, y el caso DeBalse vs Hill, este declara al animal doméstico “perro” con el término “familia inmediata”, siendo válido reclamar indemnizaciones afectivas.

En palabras de la judicatura de Nueva York: “Con demasiada frecuencia, los tribunales aplican de forma reflexiva precedentes obsoletos que tratan a los animales como simples propiedades, incluso cuando dichos precedentes ya no reflejan el sentido común” (Supreme Court, Kings County, 2025). En ese mismo orden de ideas, Christopher Berry, director ejecutivo de Nonhuman Rights Project¹, manifiesta que el sistema judicial norteamericano está cumpliendo con impartir justicia con base en hechos y razonamientos; no, en ficciones legales obsoletas (2025).

Estos elementos jurídicos permiten que se replanteen las percepciones jurídicas y se brinde una protección más amplia para los miembros de la familia multiespecie, con el fin de evolucionar en su protección. De esta

manera, el principio de igualdad al partir de un plano equitativo garantiza acciones y medios que permitan una justificación diferenciada para acceder a una igualdad de condiciones; por ello, la legislatura está sometida al principio de igualdad a fin de no establecer una discriminación o diferenciación sin justificación racional y razonable.

Las familias multiespecie constituyen una unidad legítima de protección social; reconocerlas en un espectro jurídico amplio no implica humanizar a los animales, sino rediseñar el bienestar del núcleo primigenio que es la familia, para dejarla de percibir desde el antropocentrismo y adecuarla a las formas reales de vida comunitaria que ya existen en México.

6. Recapitulación y propuesta

Considérese que la evolución jurídica de la familia es el reflejo de la sensibilización social, así como de la cohesión entre los seres humanos y los animales, siendo el parteaguas para la transformación de los sistemas jurídicos. Derivado de los datos recopilados y del análisis de estos, junto con los criterios jurídicos existentes, se señalan las siguientes propuestas:

1. El reconocimiento de ciertos efectos jurídicos asistenciales análogos de los animales de compañía a la categoría equiparable de los menores en edad no escolar.
 - a. Ello implica el reconocimiento de la capacidad jurídica limitada de los animales.
 - b. Reforzar la idea de que los animales son seres sintientes y no, parte del patrimonio.

1 Proyecto de Derechos No Humanos

2. Interpretación progresiva del concepto de familia, para no discriminar a las familias multiespecie.
3. Ampliar el seguro popular para las familias multiespecie, a fin de incluir a hijos(as) no humanos(as).
 - a. Reformar el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.
 - b. Acceso igualitario a programas de salud pública veterinaria.
 - c. Se creen esquemas institucionales de cobertura.
 - d. Se supere el modelo basado exclusivamente en seguros para mascotas.
4. Propuestas sucesorias patrimoniales, lo cual conlleva:
 - a. Permitir legados y figuras de protección vitalicias para los miembros no humanos de las familias multiespecie.
 - b. Reconocer a los miembros no humanos de las familias multiespecie como beneficiarios reales en los testamentos.

7. Conclusión

La evolución contemporánea del derecho de familia evidencia una transformación progresiva de la estructura tradicionales de convivencia y protección jurídica. Las familias multiespecie constituyen una realidad social verificable que ha comenzado a generar consecuencias normativas en distintos sistemas jurídicos nacionales e internacionales, el reconocimiento de los animales como seres sintientes y de ampliación interpretativa del concepto de familia desde parámetros constitucionales y convencionales.

La presente investigación permitió identificar que el reconocimiento jurídico

de las familias multiespecie no implica equiparar ontológicamente los animales con personas humanas ni sustituir las categorías clásicas de filiación del derecho civil. El estudio sostiene una aproximación funcional, limitada y proporcional, dirigida exclusivamente a analizar la viabilidad de extender determinados efectos jurídicos protectores relacionados con el cuidado, la dependencia y la convivencia socioafectiva entre seres humanos y animales de compañía.

El bienestar animal, el derecho de familia y los derechos humanos constituyen planos normativos diferenciados, aunque susceptibles de interacción sistemática. Los derechos humanos conservan una estructura esencialmente antropocéntrica, el bienestar animal opera como un régimen jurídico especializado orientado a la protección de seres sintientes frente al sufrimiento y la crueldad. La convergencia entre estos tópicos permite construir mecanismos interpretativos limitados para responder a nuevas dinámicas familiares sin desdibujar sus diferencias estructurales.

Con las jurisprudencias expuestas se advierte un reconocimiento paulatino progresivo de relevancia jurídica de los vínculos socioafectivos existentes entre personas y animales de compañía, particularmente en casos relacionados con custodia, convivencia, bienestar animal y protección de la familia. Con esta investigación se concluye que los precedentes no autorizan una aplicación automática de instituciones diseñadas en un principio para las relaciones humanas; sin embargo, generan criterios de interpretación paulatina hacia el

ámbito animal, razón por la cual cualquier extensión normativa debe sujetarse a criterios estrictos de razonabilidad, proporcionalidad, delimitación conceptual; así como interpretaciones sistemáticas funcionales.

La investigación propone usar analogías jurídicas funcionales como herramientas interpretativas para examinar la posible incorporación de ciertos mecanismos asistenciales en favor de familias multiespecie. Tales analogías encuentran su justificación en elementos objetivos de dependencia, cuidado y vulnerabilidad, mantienen límites claros que impiden una homologación plena entre animales y personas humanas; sin embargo, amplía los límites de protección jurídica.

Al discutir posibles reformas y políticas públicas orientadas a fortalecer los mecanismos de protección de los animales de compañía integrados material y afectivamente en núcleos familiares, particularmente en ámbitos relacionados con el derecho a la salud y la atención veterinaria pública, la protección frente al abandono, los regímenes sucesorios asistenciales y el reconocimiento de obligaciones, resulta indispensable la construcción de modelos diferenciados de protección animal.

Es innegable señalar que el derecho contemporáneo enfrenta el desafío de responder a nuevas formas de convivencia social surgidas en contextos de transformación cultural y ética respecto de los animales. Las familias multiespecie representan un espacio emergente de reflexión jurídica que exige marcos

interpretativos prudentes, sistemáticos y técnicamente delimitados, capaces de equilibrar la protección del bienestar animal, la evolución del concepto de familia y los principios constitucionales de dignidad, igualdad y no discriminación, sin recurrir en equiparaciones absolutas ni en extensiones interpretativas desproporcionadas.

Fuentes de información

- Aguilar, C. (2025, 12 de junio). El Dr. Simi se convierte en veterinario. Expansión. <https://expansion.mx/empresas/2025/06/12/primerasimipet-care-farmacias-similares>
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. <http://iedf.org.mx/sites/DDHH/publicaciones/01.pdf>
- Anuario Latinoamericano de Seguros, Reaseguros y Fianzas. (2024). El 4.3 % de las mascotas mexicanas cuentan con seguro. <https://anuariolatamseguros.com/blog/mexico/el-4-3-de-las-mascotas-mexicanas-cuentan-con-seguro/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Reforma a la LOPDA. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/62565-reforma-lopda>
- Cámara Civil, Sala J. (2019, 26 de febrero). Expediente núm. 46.270/2018 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Carrión Celi, O. A., & Maldonado Ruiz, L. M. (2025). Ley de protección de derecho animal: Regresión normativa y vulneración de derechos animales en Ecuador. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6(4), 3413–3526.
- Chirinos, B. L. (2011). Manual de derecho de la seguridad social. La Ley.
- Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 1928.
- Código Penal del Estado de Puebla. Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de diciembre de 1986.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). San José, Costa Rica.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia 253-20-JH/22. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/2022/01/27/sentencia-253-20-jh-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia 114-18-JH/23. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/2023/05/15/sentencia-114-18-jh-23/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 21 de noviembre). Caso Atala Rifo y niñas vs. Chile. Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas (Serie C núm. 254).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020, 8 de octubre). Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú. Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas (Serie C núm. 413).
- Declaración de Toulon. (2019, 29 de marzo).
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1977). Liga Internacional de los Derechos del Animal.
- Haraway, D. J. (2017). The Companion Species Manifesto: Dogs, People, and Significant Otherness. Prickly Paradigm Press.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, 14 de diciembre). Presenta INEGI resultados de

- la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 (Comunicado de prensa núm. 772/21). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf
- Juzgado Civil del Circuito. (2020, 16 de julio). Radicación 2020-00006 (Gachetá, Cundinamarca, Colombia).
- Juzgado Penal de la Provincia de Chubut. (2021, 10 de junio). Carpeta judicial núm. 7311; Legajo fiscal núm. 21.466.
- Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 1995.
- Ley de los Derechos de los Seres Sintientes del Estado de Coahuila. Periódico Oficial del Estado, 29 de noviembre de 2013.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20727>
- López Bonilla, I. U., Montalvo Romero, J., & Caballero Hernández, O. A. (2025). El reconocimiento y protección constitucional de las familias multiespecie o interespecie en México. *Universita Ciencia*, 13(36), 150–163. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15122005>
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. (2025). Derechos Sociales ofrecerá atención veterinaria gratuita o a precios reducidos a las personas vulnerables que tienen animales de compañía. <https://www.dsca.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/derechos-sociales-ofrecera-atencion-veterinaria-gratuita-o-precios>
- Montoya, M., Morrison, J. A., Arrignon, F., Spofford, N., Charles, H., Hours, M.-A., & Biourge, V. (2023). Life expectancy tables for dogs and cats derived from clinical data. *Frontiers in Veterinary Science*, 10, 1082102. <https://doi.org/10.3389/fvets.2023.1082102>
- Morán Navarro, S. A., & Abundis Rosales, M. A. (2017). El derecho humano a la igualdad en la Constitución mexicana: Algunas consideraciones. *Ciencia Jurídica*, 5(10), 137–154. <https://doi.org/10.15174/cj.v5i2.193>
- Organización Internacional del Trabajo. (1984). Introducción a la seguridad social. Oficina Internacional del Trabajo.
- Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2007). Observación general núm. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9). http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/GC/19&Lang=en
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre).
- Párraga, M., & Salazar, R. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: Análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC. *Código Científico. Revista de Investigación*, 5(1), 863–877. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412>
- Pérez Monguió, J. M. (2018). El concepto de animal de compañía: Un necesario

- planteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 51, 244-280.
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2025, 17 de octubre). Seguros para mascotas. Tranquilidad para ti y cuidado para tu mejor amigo. <https://www.gob.mx/profeco/articulos/seguros-para-mascotas-tranquilidad-para-ti-y-cuidado-para-tu-mejor-amigo>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"). (1988, 17 de noviembre).
- Rossi, P. (2024). El derecho humano a la seguridad social y su exigibilidad. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 9(16), 1-34. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-12/El%20derecho%20humano%20a%20la%20seguridad%20social%20y%20su%20exigibilidad.pdf>
- Rupprecht, C. D. D., et al. (2020). Multispecies sustainability. *Global Sustainability*, 3, e34. <https://doi.org/10.1017/sus.2020.28>
- Saucedo, J., & Solís, I. (2025, 24 de julio). Nuevos seguros en México protegen a tus mascotas, tus datos y tu bolsillo ante ciberataques: ¿Cuánto cuestan? *Milenio*. <https://www.milenio.com/negocios/seguros-mexico-protegen-mascotas-datos-ciberataques>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1971). Tesis aislada, Tercera Sala, Volumen 35. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/242107>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Tesis aislada XX.2o.20 C. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/182257>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Amparo directo en revisión 163/2018. <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Tesis aislada I.11o.A.23 A. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Tesis aislada IV.3o.C.9 C. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028691>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Jurisprudencia 2a./J. 44/2025. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030823>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Tesis aislada I.20o.A.100 A. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031502>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Tesis aislada I.20o.A.101 A. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031508>
- Supreme Court, Kings County. (2025). Trevor DeBlase and Nan DeBlase v. Mitchell Hill. <https://law.justia.com/cases/new-york/other-courts/2025/2025-ny-slip-op-25156.html>
- Tavera Ramírez, F. M. (2025). Análisis integral de la seguridad social para los trabajadores en México. Tirant lo Blanch.

- Torres, R. (2026). ¿Sabías que ya puedes asegurar a tu perro o gato? ¡Esto cubren los seguros veterinarios en México!. El Sol del Centro. <https://oem.com.mx/elsoldelcentro/local/sabias-que-ya-puedes-asegurar-a-tu-perro-o-gato-esto-cubren-los-seguros-veterinarios-en-mexico-28255489>
- Van der Staay, J., Goerlich, V., Meijboom, F., & Arndt, S. (2025). Animal welfare definitions, frameworks, and assessment tools: Advancing the measurement and laying the foundation for improved animal welfare through a three-step approach. Cambridge University Press.
- Villabella Armengol, C. (2012). La metodología de la investigación y comunicación jurídica. Félix Varela. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Venegas Contreras, J. P., & Castro Mascareño, O. (2024). Derechos fundamentales familiares: Aproximaciones conceptuales y legales. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 9(27), 45–75. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.464>